

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

CLAZON PIZURNO JUAN ALBERTO s/QUIEBRA - Expte. N°
21979/2013

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 6 - Secretaría N° 11

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2016.MES

1. Por recibido.

2. Líbrese oficio electrónico al Sr. Juez
oficiante a fin de hacer saber la imposibilidad de acceder
a la remisión pretendida.

Ello en atención que el décimo cuarto
testimonio obrante en fs. 381/4 se encuentra afectado al
trámite de la subasta que se decretará en el cauce de las
presentes actuaciones.

3. I. 1°) En atención al estado de autos, de
conformidad con lo dispuesto por los arts. 203, 208 y cc.
de la LCQ, corresponde hacer lugar a la subasta del **50%** del
inmueble de propiedad del fallido ubicado en la calle
**Agüero 2012 Unidad 9 Piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires** al contado, al mejor postor y en dinero en efectivo.

2°) Déjase constancia en los edictos que la
nomenclatura catastral del inmueble es Circunscripción 19,
Sección 15, Manzana 90, Parcela 1 G.

Certificado de dominio y gravámenes:
fs.385/391.

Certificado de inhibiciones: fs.400/3
(Registro de la Propiedad Inmueble de C.A.B.A.).

Título de propiedad: fs.381/4.

Certificado de expensas: fs. 408/9.

Informe de deudas Municipales (A.B.L.):
fs.348/356.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Informe de deudas de Aguas Argentinas: fs. 334.

3°) Publíquense edictos en la forma establecida por el art. 208 LCQ. por el término de dos días en el Boletín Oficial y en "LA NACION".

Líbrese oficio al Boletín Oficial de la República Argentina a fin de hacer saber que deberá publicarse el edicto sin previo pago, debiendo el martillero cancelar la factura dentro de las 24 hs. de realizada la subasta.

Hágase saber al martillero que en función de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Resolución n° 1687/2012- toda publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina deberá realizarse a través del sistema electrónico desarrollado a ese fin.

4°) Fíjase como seña el 30 % del precio ofertado en la subasta y como comisión el 3 % del precio del remate en el caso del inmueble.

Déjese constancia en los edictos y boleto de venta que el saldo de precio deberá ser depositado dentro del décimo día de realizada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación alguna, debiendo el comprador integrarlo aun cuando se hubiere planteado cualquier objeción que impida la aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del Cód. Proc.

5°) Desígnase la audiencia para el jueves 15 de diciembre de 2016 a las 11.50 hs. a fin de desinsacular al enajenador que liquidará el inmueble de la fallida.

Colóquese aviso en la tablilla del Juzgado.

Se tendrá por aceptado el cargo del Sr.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

martillero con la primera presentación del primer escrito dentro del quinto día de notificado de su designación, bajo apercibimiento de remoción, y procederá dentro de los diez días a realizar la subasta bajo el mismo apercibimiento.

Sin perjuicio de los plazos fijados por el art. 564 cód. proc., el martillero deberá informar al Tribunal dentro de las dos primeras horas hábiles siguientes al día de la realización del remate, el resultado del mismo.

Asimismo, hágase saber al martillero actuante que deberá extremar los medios a fin de garantizar la custodia de los fondos obtenidos en la subasta, bajo apercibimiento de asumir la plena responsabilidad para el supuesto de acontecer cualquier inconveniente derivado del incumplimiento de la carga antedicha.

6°) Previo a la fijación de la fecha de subasta y luego de la constatación del estado general y de ocupación del inmueble, el enajenador deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos: (i) en caso de haber ocupantes en la propiedad, se constatará su identidad y el carácter que invoquen (ii) probable valor de realización a fin de fijar la base y, (iii) la adecuación de la publicidad ordenada y eventual publicidad complementaria. Además deberá sugerir las medidas que considere apropiadas al respecto.

A los fines de realizar la constatación, líbrese mandamiento designándose al martillero oficial de justicia ad hoc, y en los términos de la ley 22.172 de corresponder.

7°) Oportunamente, comuníquese la subasta a la Oficina de Subastas Judiciales a fin de fijar fecha de subasta, a cuyo fin líbrese oficio mediante sistema



Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

electrónico (sistema DEO).

8°) Con relación al bien inmueble, hágase saber a los interesados que los impuestos, tasas y contribuciones devengados con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser objeto de verificación en autos por los organismos respectivos, las acreencias post-concursales deberán ser pagadas con fondos de la quiebra hasta la toma de posesión por parte del adquirente, en tanto que las generadas con posterioridad serán a cargo del comprador.

Déjese constancia en los edictos.

9°) Hágase saber que no se admitirá en el acto de subasta la compra en comisión y que no será considerada en autos la eventual cesión de los derechos del boleto de compraventa.

Déjase constancia de ello en los edictos y en el boleto de compraventa.

10°) Es obligación de la sindicatura estar presente en el acto de la subasta.

11°) Las sumas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales- a la orden de la Suscripta y como pertenecientes a estas actuaciones.

Se invertirán los fondos obtenidos en la subasta, a plazo fijo con renovación automática hasta que se reciba aviso en contrario.

Se encomienda la confección y diligenciamiento del oficio a la sindicatura.

12°) Habiéndose ordenado publicitar debidamente la subasta para informar sobre todos los datos identificatorios de los bienes, no se admitirán reclamos sobre su estado físico y/o jurídico.



Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hágase saber en los edictos, publicidad y boleto de compraventa.

13°) Los gastos que por cualquier tipo irroque la toma de posesión y su transferencia de dominio, como así también el retiro de objetos extraños que pudiera haber en el inmueble correrán por cuenta y riesgo del adquirente, sin asumir la quiebra responsabilidad alguna.

14°) Se hará entrega de los bienes al adquirente a más tardar dentro del décimo día de aprobarse la subasta, por mandamiento a diligenciarse por intermedio del síndico como oficial de justicia ad hoc.

Vencido dicho plazo, la quiebra no se hará cargo de ningún gasto, impuesto, tasa, gravamen, etc. ocurridos desde esa fecha.

15°) Hágase saber al síndico que deberá actualizar los informes de deudas, adjuntar el certificado de inhabilidades del fallido en Provincia de Buenos Aires y librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de CABA a fin de informar la subasta aquí decretada.

II. Previo a todo cítese a los Sres. Jueces embargantes, inhabilidades, a la condómina del inmueble cuya subasta se ordena y al acreedor hipotecario.

A tal efecto librense los despachos del caso.

III. Notifíquese al martillero y al síndico, por Secretaría, con copia íntegra del presente.

Marta G. Cirulli
Juez





Poder Judicial de la Nación

CLAZON PIZURNO JUAN ALBERTO s/QUIEBRA - Expte. N° 21979/
2013

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 6 - Secretaría N° 11

Buenos Aires, de diciembre de 2025.MES

En atención a las modificaciones introducidas en el Reglamento de Subastas Electrónicas, se adecua el decreto de subasta de la siguiente manera: la venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

<https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, por el plazo de diez (10) días conforme lo normado en el artículo 17 de Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (artículos 17 y 22 del citado Reglamento).

Marta G. Cirulli

Juez

